

- RECOMENDACIÓN -
RELACIONADA CON BELICE Y HONDURAS DE ACUERDO CON LA
RESOLUCIÓN DE 1994 SOBRE UN PLAN DE ACCIÓN PARA EL ATÚN ROJO

TITULO: *Recomendación de ICCAT relacionada con Belice y Honduras de acuerdo con la*
Resolución de 1994 sobre un plan de acción para el Atún Rojo
(Entró en vigor el 4 de agosto de 1997)

RECONOCIENDO la autoridad y responsabilidad de ICCAT en la ordenación de las poblaciones de atún rojo en el Océano Atlántico y sus mares adyacentes, a escala internacional,

HABIDA CUENTA de la necesidad de que todas las Partes no Contratantes que pescan esta especie en el Océano Atlántico y sus mares adyacentes se incorporen a ICCAT o cooperen con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT,

RECORDANDO las iniciativas de la Comisión a lo largo de muchos años exhortando a Belice y Honduras a que cooperen con las medidas de ICCAT en materia de conservación y ordenación del atún rojo del Atlántico,

CONSIDERANDO el avistamiento de barcos de Belice y Honduras en el Mediterráneo durante la temporada de veda cuando el atún rojo está desovando,

TENIENDO EN CUENTA los datos de importación obtenidos de los Documentos Estadísticos ICCAT para el Atún Rojo que deben acompañar las importaciones de atún rojo, y teniendo asimismo en cuenta que dichos datos revelan grandes exportaciones de atún rojo atlántico por Belice y Honduras,

MANIFESTANDO INQUIETUD respecto al estado de sobrepesca del stock de atún rojo en el Atlántico,

RECORDANDO el plan de acción de la Comisión, adoptado en 1994, destinado a asegurar la eficacia de las medidas de conservación para el atún rojo atlántico,

RECONOCIENDO que la ordenación efectiva de los stocks de atún rojo no puede llevarse a cabo por Partes Contratantes de ICCAT cuyos pescadores se ven forzados a reducir sus capturas de atún rojo atlántico a menos que todas las Partes no Contratantes cooperen con ICCAT en cuanto se refiere a sus medidas de conservación y ordenación,

EVOcando la decisión de la Comisión en 1995, identificando a Belice y Honduras como países cuyos barcos han estado pescando el atún rojo atlántico de forma tal que merma la eficacia de las medidas de ICCAT sobre conservación del atún rojo y constatando que la decisión se basaba en datos de captura, comercio y avistamiento de barcos,

EXAMINANDO CON DETENIMIENTO la información sobre los esfuerzos hechos por la Comisión para obtener la cooperación de Belice y Honduras a lo largo del último año, incluyendo el reconocimiento del hecho de que no se ha recibido respuesta de Belice a las solicitudes de ICCAT, y una respuesta limitada, pero sin acción ulterior, de Honduras; y

OBSERVANDO que esta Recomendación no menoscaba los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes basadas en otros acuerdos internacionales,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- a Las Partes Contratantes tomen las medidas apropiadas de acuerdo con lo estipulado por la "*Resolución de ICCAT sobre un Plan de Acción para asegurar la efectividad del Programa de Conservación del Atún Rojo del Atlántico*", en el sentido de prohibir la importación de atún rojo atlántico y de sus productos, en cualquiera de sus formas, de Belice y Honduras, con efecto a partir del momento de entrada en vigor de esta Recomendación.
- b La Comisión solicite una vez más a Belice y Honduras que cooperen con ICCAT, pescando de forma y en cantidades que se ajusten a las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y presentando estadísticas de captura de acuerdo con los procedimientos de ICCAT.
- c La Comisión continúe exhortando a Belice y Honduras a que participen en todas las reuniones de ICCAT.
- d Las Partes Contratantes suspendan la prohibición a que hace referencia el párrafo a. anterior, respecto a importaciones de cualquiera de estos dos países, por decisión de la Comisión y una vez reciban notificación del Secretario Ejecutivo de ICCAT de que dicho país desarrolla su pesca de acuerdo con las medidas de ICCAT.